

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00130

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver su admisión. Sirva proveer de conformidad.

Turbaco, once (11) de marzo de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
citadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO ADMITE DEMANDA

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: ROBERTO ANTONIO PAJARO GONZALEZ Y OTROS
DDO: ANA LUCIA RAMIREZ MOYA Y OTROS
RAD.: 138363103001-2024-00030-00

Conoce este despacho de esta demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por los señores ROBERTO ANTONIO PAJARO GONZALEZ, BETZAIDA MARIA LEON DE PAJARO, ALEXANDRA PAJARO LEON, MAIRA ALEJANDRA PAJARO LEON, ANDREA VALENTINA PAJARO LEON, en contra de los señores ANA LUCIA RAMIREZ MOYA, ORLANDO RAFAEL GARCIA CASTILLO, LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR), LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, por tal razón, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, interpuesta por el señor ROBERTO ANTONIO PAJARO GONZALEZ, BETZAIDA MARIA LEON DE PAJARO, ALEXANDRA PAJARO LEON, MAIRA ALEJANDRA PAJARO LEON, ANDREA VALENTINA PAJARO LEON, en contra de ANA LUCIA RAMIREZ MOYA, ORLANDO RAFAEL GARCIA CASTILLO, LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR), LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a ANA LUCIA RAMIREZ MOYA, ORLANDO RAFAEL GARCIA CASTILLO, LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA (COOTRANSAR), LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, tal y como lo preceptúa el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, portador de la T.P. No. 98.269 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4457b5fa663f04d50b8952769a049d50278aadfccf61de4904cb494ebd82b61d**

Documento generado en 11/03/2024 04:56:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>